



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JORGE HERNÁN DUQUE MÁRQUEZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NAL  
**EXPEDIENTE:** 50 001 33 33 001 2018 00390 00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, **téngase por contestada la demanda** (folios 70 a 73) por parte de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL; reconózcase como apoderado al abogado JUAN CARLOS GÓNZALEZ RIVERA en los términos del poder visto a folio 74.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere al apoderado de la entidad accionada para que someta a consideración de su Comité de Conciliación y defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtir en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

Finalmente, por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, el día **18 de julio de 2019**, a las **8:00 a.m.**, en la **Sala de Audiencias No. 19** ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

En vista de que la vía que conduce de Bogotá a Villavicencio se encuentra cerrada, generando dificultades de movilidad para los abogados que residen fuera de la ciudad, el Despacho practicará la audiencia a través de videoconferencia, razón por la cual, se dispone por Secretaria adelantar las gestiones necesarias para su programación en el CENDOJ y coordinar con el área de sistemas del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos de la ciudad de Bogotá y del Palacio de Justicia de Villavicencio, la asignación de una sala de audiencias en la fecha y hora previamente señalada.

De acuerdo con lo anterior, el apoderado de la parte actora deberá asistir a la sala de audiencias asignada en la ciudad de Bogotá, y el apoderado de la parte demandada a la sala de audiencias de este Despacho, so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180<sup>1</sup> del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguientes a la audiencia, acrediten con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

**NOTIFIQUESE**

**CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO**

Juez

<sup>1</sup> Artículo 180. Audiencia inicial. (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico **Nº 23 del 18 de junio de 2019**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

---

**GLADYS PULIDO JACOME**  
Secretaria